

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( )

### DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Por la cual se modifica el artículo el artículo 6 de la Resolución 020 de 2017, modificado por el artículo 2 de la Resolución 5244 de 2018.

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 5, 7, 12 y 32 del artículo 6° del Decreto 4048 de 2008 y artículo 49 del Decreto 2147 del 23 de diciembre de 2016 y

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2147 del 23 de diciembre de 2016, modificó el régimen de zonas francas y dictó otras disposiciones.

Que mediante Resolución N. 020 del 4 de abril de 2017, el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, reglamentó el artículo 49 del Decreto 2147 del 23 de diciembre de 2016, creando el Comité para Evaluación del comportamiento Tributario, Aduanero y Cambiario, cuya función es la de emitir la recomendación de concepto favorable o desfavorable del comportamiento tributario, aduanero y cambiario de la persona jurídica solicitante, de sus socios o accionistas, de las personas naturales o jurídicas que ejerzan el control individual o conjunto de la persona jurídica solicitante, directo o indirecto, de los miembros de la junta directiva, de los representantes legales, de los administradores y del usuario operador.

Que mediante Resolución número 5244 de fecha 9 de julio de 2018, se modificó la Resolución 020 de 2017, en aspectos relacionados con el procedimiento para la expedición del concepto de comportamiento tributario, aduanero y cambiario,

Que se hace necesario precisar las infracciones tributarias, aduaneras y cambiarias, y los criterios de valoración que se debe tener en cuenta para expedir el concepto de comportamiento desfavorable de que trata el artículo 49 del Decreto 2147 de 2019.

Que en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 2o del artículo 2 o de la Ley 1609 de 2013 y teniendo en cuenta que se requiere dar aplicación inmediata a la reglamentación establecida en la presente Resolución, con el fin de dar celeridad a las solicitudes que se presenten sobre la declaratoria de zonas francas, se considera pertinente que la presente Resolución entre a regir a partir de la fecha de su publicación.

Que se dio cumplimiento en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del proyecto de resolución para recibir observaciones y comentarios.

En consecuencia, el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Naciones - DIAN,

*Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 020 de 2017, modificado por el artículo 2 de la Resolución 5244 de 2018".*

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Modifíquese el artículo 6 de la Resolución 0020 de 2017, modificado por el artículo 2 de la Resolución 5244 de 2018, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 6. Expedición del Concepto de comportamiento tributario, aduanero y cambiario.** El comité, una vez analizada la documentación e información reportada a la secretaría técnica, emitirá la correspondiente recomendación para proferir, mediante resolución, el concepto favorable o desfavorable, para cuyo efecto se tendrá en cuenta el comportamiento tributario, aduanero y cambiario de cada una de las personas de que se trate, así:

1. El concepto será desfavorable para las personas señaladas en el numeral 1° del artículo 49 del Decreto 2147 de 2016, por haber incurrido en infracciones sancionadas mediante actos en firme en sede administrativa, dentro de los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud de existencia de zona franca, según los siguientes criterios:

1.1. En materia Tributaria: cuando las personas señaladas en la norma antes citada, sean sancionadas por las infracciones contempladas en el artículo 640-1; numerales 1, 2 y 3 del inciso tercero del artículo 648; artículo 652-1; numerales 1, 2 y 3 del artículo 657; artículos 658-1 y 658-2; numeral 4 del artículo 658-3; artículo 669; inciso 6 del artículo 670; artículos 671 y 869 del Estatuto Tributario.

1.2. En materia Aduanera: por haber incurrido en infracción gravísima que hubiere dado lugar a la sanción de cancelación de la autorización o habilitación; o por la comisión de dos (2) o más infracciones aduaneras gravísimas o graves sancionadas con multa.

Cuando se trate de infracciones calificadas como gravísimas o graves que conlleven la multa como sanción, el comité tendrá en cuenta la naturaleza de los hechos, el perjuicio causado a los intereses del Estado, los antecedentes del infractor, el monto de las sanciones en relación con el valor de las operaciones realizadas y el número de reincidencias en la comisión de infracciones para efectos de emitir la recomendación para proferir el concepto respectivo.

1.3. En materia Cambiaria: por haber incurrido en cinco (5) infracciones cambiarias de las previstas en los numerales 2° a 5°; 7° a 10°, 15° y 24° a 27° del artículo 3 del Decreto Ley 2245 de 2011.

2. El concepto será igualmente desfavorable, cuando las personas señaladas en el numeral 1° del artículo 49 del Decreto 2147 de 2016, no se encuentren a paz y salvo con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN por cualquier concepto, siempre y cuando se adelante un proceso de cobro con acto administrativo ejecutoriado y no se haya llegado a un acuerdo de pago con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Parágrafo 1. La reincidencia en las infracciones de que trata el presente artículo, en que incurra alguna de las personas señaladas en el numeral 1° del artículo 49 del Decreto 2147 de 2016, incluso cuando se trate de infracciones de diferente naturaleza, será valorada por el Comité para Evaluación del comportamiento Tributario, Aduanero y Cambiario como un criterio relevante para efectos de emitir la recomendación y proferir el concepto favorable o desfavorable.

*Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 020 de 2017, modificado por el artículo 2 de la Resolución 5244 de 2018".*

---

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité para Evaluación del comportamiento Tributario, Aduanero y Cambiario, podrá valorar cualquier otra información y/o criterios que sirvan de fundamento para proferir su recomendación. En este caso, los miembros del Comité para Evaluación del comportamiento Tributario, Aduanero y Cambiario deberán motivar su voto, explicando las consideraciones que dieron lugar a su posición.

En caso de que se requiera confirmar información fuera del territorio nacional, el plazo para emitir el concepto se extenderá hasta treinta (30) días calendario adicional.

**ARTÍCULO 2. Transitorio.** Los criterios contenidos en esta resolución, se aplicarán a todas las solicitudes que se encuentren en trámite de concepto sobre el Comportamiento Tributario, Aduanero y Cambiario que debe expedir el Comité para la Evaluación del comportamiento tributario, aduanero y cambiario de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

**ARTÍCULO 3. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1609 de 2013.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA**  
Director General

Revisó:  
Aprobó: